



CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO NÚMERO 943

20 DE ENERO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO DE ACLARACION DE LA DENOMINACION PARA EL PROGRAMA DE MAESTRIA EN EFICIENCIA ENERGETICA Y ENERGIA RENOVABLE DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS OTORGADAS POR LA RESOLUCION 3235 DEL 28 DE MARZO DEL 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Ley 30 reconoce el derecho de las instituciones de educación superior “...a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional” en su artículo 28, en armonía con el artículo 29 literal e), ídem, le da autonomía a las instituciones de Educación Superior para crear y desarrollar sus programas académicos, y expedir los correspondientes Títulos.
2. El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.
3. Los Estatutos de la Corporación Universidad de la Costa CUC, ratificados mediante Resolución No. 3235 de marzo 28 de 2.012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, contempla en su artículo 28 literal f del



Capítulo VII como función del Consejo Directivo: Aprobar el Presupuesto Anual de ingresos y gastos presentado por el Rector, lo mismo que las modificaciones y adiciones necesarias.

4. Que el Consejo Directivo de la Universidad de la Costa mediante acuerdo No. 825 de fecha 31 de mayo de 2016, aprueba la creación del programa de maestría en eficiencia energética y energía renovable; sujeto a la aprobación del Registro Calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional, el cual fue modificado mediante Acuerdo número 848 de 28 de Julio De 2016.

5. Para tomar una decisión integral, respecto a la solicitud de Registro Calificado del Programa Maestría en Eficiencia Energética y Energía Renovable con 45 créditos de la Corporación Universidad de la Costa en Barranquilla, Atlántico, la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional solicitar información adicional.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el documento de aclaración de la denominación para el programa de Maestría en Eficiencia Energética y Energía Renovable de la Corporación Universidad de la Costa CUC, el cual es el siguiente:

DOCUMENTO ACLARACIÓN A LA DENOMINACIÓN PROPUESTA

La Corporación Universidad de la Costa, CUC, presenta a través del sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES-, las aclaraciones, precisiones y complementos respecto al proceso No. 40053 de Registro Calificado del Programa de MAESTRÍA EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE.

Respondiendo a las disposiciones del Auto: ***“Un documento que aclare si la denominación propuesta y el respectivo título a otorgar tienen el término “Energía Renovable” en singular o en plural. En el sistema SACES la información está en singular, mientras que en la mayoría de documentos***



presentados, incluido el Documento Maestro, está en plural”. Basado en la información complementaria se presenta la siguiente respuesta:

La Universidad de la Costa aclara que la denominación del programa es **MAESTRÍA EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE**, como se muestra registrado en el acuerdo 848 del 28 de julio de 2016 y el SACES, y se encuentra fundamentada en lo establecido en primer epígrafe del artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto No. 1075 del Ministerio de Educación Nacional del 26 de Mayo de 2015 **“Los programas de maestría y doctorado podrán adoptar la denominación genérica o específica de la disciplina o profesión a la que pertenecen o su índole interdisciplinar”**; al momento de redactar el Documento Maestro se digitó erróneamente como Maestría en Eficiencia Energética y Energías Renovables debido a que el uso del plural es el más generalizado por lo que fue corregido y presentado ante los órganos de dirección de la Universidad por las siguientes razones:

La decisión de utilizar **ENERGÍA RENOVABLE**, más allá de las reglas gramaticales, obedece a un análisis desde el concepto o definición, estableciendo el adecuado uso del término cuando se refiere a las leyes de la física y la aplicación en Ingeniería de la siguiente manera:

1. A partir del análisis de definición:
 - Se denomina energía renovable, a la **energía que se obtiene de las fuentes naturales** virtualmente inagotables, unas por la inmensa cantidad de energía que contienen, y otras porque son capaces de regenerarse por medios naturales.
 - **El diccionario de la Real Academia española¹**, presenta la definición de **ENERGÍA RENOVABLE** (singular), como: energía cuyas **fuentes** se presentan en la naturaleza de modo continuo y prácticamente inagotable. Por ejemplo, la hidráulica, la solar o la eólica. **Cuando se realiza la búsqueda en plural, no se obtienen resultados.**
 - Por **energía renovable** se entiende cualquier **recurso energético** que se regenera naturalmente a corto plazo y que se derive directamente del sol (como térmico, fotoquímico y fotoeléctrico), indirectamente del sol (como el viento, la energía hidroeléctrica y la energía fotosintética almacenada en la

¹ Diccionario de la lengua española. Edición del Tricentenario. <http://dle.rae.es/?id=FGD8otZ>

biomasa), o de otros movimientos y mecanismos naturales del medio ambiente (como la energía geotérmica y la energía de las mareas). La energía renovable no incluye los recursos energéticos derivados de los combustibles fósiles, los desechos de fuentes fósiles o los residuos de fuentes inorgánicas².

2. A partir de la política y normatividad:

- En la ley 1715 del 13 de mayo de 2014, cuando se presenta la definición **Fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER)**, que son aquellos **recursos de energía renovable** disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleadas o son utilizadas de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME. **Se puede apreciar que la palabra fuentes (referida a los diferentes recursos naturales), se escribe en plural pero energía renovable (referida a la energía obtenida a partir de la fuente no convencional) se presenta en singular.**
- En la norma ISO 50001. , en el requisito 4.4 sobre Planificación energética, y respondiendo a los “debe” del requisito 4.4.3 de la Revisión energética, se aclara el punto c (página 7 y 8), utilizando fuentes (plural) y energía renovable (singular), de la siguiente manera:

*NOTA Las oportunidades pueden tener relación con **fuentes** potenciales **de energía**, la utilización de **energía renovable** u otras **fuentes de energía** alternativas tales como la energía desperdiciada.*

- En Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)³, a la cual pertenece Colombia, se entiende por **ENERGÍAS RENOVABLES**, todas las **formas de energía producidas** a partir de fuentes renovables y de manera sostenible, lo que incluye, entre otras: la bioenergía, la energía geotérmica, a energía hidráulica, la energía marina, incluidas la energía

² Texas Renewable Energy Industries Alliance. <http://www.treia.org/renewable-energy-defined/>

³Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA).
http://www.nuevaleyegislacion.com/files/susc/cdj/conc/est_d332_16.pdf



obtenida de las mareas y de olas y la térmica oceánica, la energía solar y la energía eólica.

De acuerdo a lo anterior, se precisa que las políticas, normativa y diferentes referencias bibliográficas relacionadas, no presentan una única forma de utilizar el término ENERGÍA RENOVABLE, debido a que las definiciones se dan soportadas en el uso de las diferentes fuentes y por consiguiente, el Documento Maestro se redactó sin esa distinción. Se envía el documento maestro teniendo en cuenta la denominación registrada en el acuerdo 848 del 28 de julio de 2016 y el sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES.

Artículo Segundo: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretario,

MARIO MAURY ARDILA
Presidente

FEDERICO BORNACELLI VARGAS
Secretario General